

*

REAL CEDULA

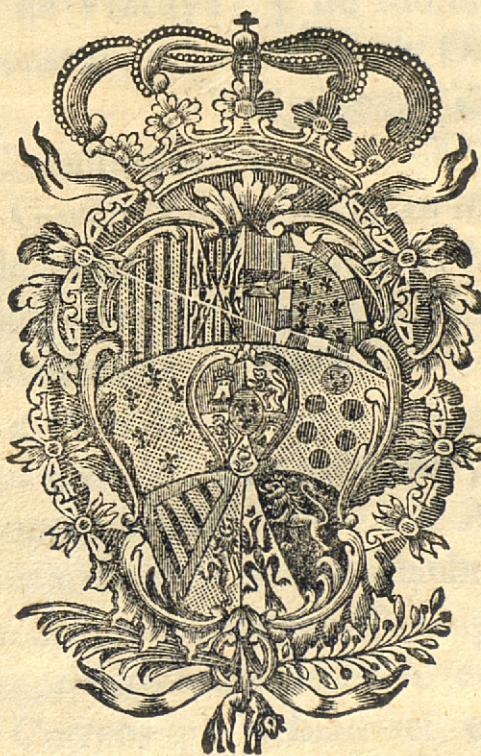
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARAN ESENTOS DEL
Sorteo para el Reemplazo del Exercito todos los depen-
dientes del Correo Maritimo, que sirvieren con titulo, ó
nombramiento, ó con sueldo continuo, y los Marineros,
y demás Individuos no matriculados, ni esentos por otro
titulo que sirvieren sin él en dichos Correos Mariti-
mos, con lo demás que contiene.

AÑO

1776.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y demás Jueces, Justicias, y Personas, à quien lo contenido en esta mi Real Cedula, toca, ó tocar pueda en qualquiera manera: SABED, que en el Articulo 19. de la Ordenanza de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, para el anual Reemplazo del Ejercito, se expresaron las clases de empleados en la Renta de Correos que debian ser esentos del Sorteo; pero se trató solo de los Correos de Tierra, sin hacer mención de los Maritimos; y aunque en el Articulo 59. de ella, se declaró la misma esención al Cuerpo de Marineros, y en el 34. de la Adi-

A

cio-

cional de diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y tres, à los empleados en ciertos Oficios indispensables à la Navegacion, y propios para la Construccion, Carena, y Armamento de Esquadras, y Buques de Guerra, se contrajo à los matriculados de estas clases para servicio de mi Real Armada, y solo en el parrafo segundo del 34. tratando de los meritorios en las Escuelas de Pilotage, se amplió à los que tuvieren por objeto de su estudio la Marina, y Navegacion mercantil. Y como con ocasión del Sorteo practicado en la Coruña, en diez y nueve de Abril del año proximo pasado de mil setecientos setenta y cinco, se suscitaron algunas dudas sobre la esencion de la gente de Mar, no matriculada, ni esenta por algun otro titulo, que sirve en las Embarcaciones Correos; para evitar semejantes dudas, y los graves inconvenientes que de ellas pueden, y estuvieron para seguirse entonces: Por mi Real Decreto de quince de este mes; he venido en declarar, que todos los dependientes del Correo Maritimo que sirven con titulo, ó nombramiento, ó con sueldo continuo, están esentos del Sorteo para el Reemplazo del Exercito, por deberseles considerar por Individuos de la Renta en las clases que se comprehenden en el citado Artículo 19. y que del mismo modo lo están los Marineros, y demás Individuos no matriculados, ni esentos por otro titulo que sirvieran sin él en dichos Correos Maritimos, atendiendo à que siendo el servicio que hacen de los mas utiles e importantes al Estado, no podria tal vez verificarse sin esta esencion, pues no gozandola los reclamarian al tiempo del Sorteo, y entonces no se podrian facilitar de pronto à los Buques Correos, (cuyo giro arreglado no admite dilaciones) Marineros que fuesen

sen todos matriculados, hábiles, y prácticos, como
los necesitan para hacer en sus viages toda la di-
ligencia à que su institucion les obliga. Igual esen-
cion del servicio de Milicias, declaro à todos los
comprehendidos en este Decreto que no lo estu-
vieron en las Ordenanzas, y Cedulas concernientes
à los Correos de Tierra, por ser posterior à ellas el
establecimiento de Correos Marítimos. Y para evi-
tar todo fraude, y abuso, mando, que siempre que
hayan de egecutarse los Sorteos para Reemplazos
del Exercito, ó Milicias, pasen los Administrado-
res de los Correos Marítimos al Intendente de Exer-
cito, ó Ministro, à quien corresponda, relaciones
de todos sus Individuos, segun está prevenido para
los de Tierra en el citado Articulo 19. de la men-
cionada Ordenanza de mil setecientos setenta, ex-
presando el dia en que entraron à servir aquellos
à quienes no se acostumbra despachar titulo, ó nom-
bramiento, à los quales declaro no alcanzará la esen-
cion si se verificare que han entrado al tiempo de
publicarse el Sorteo, ó durante él. Y haviendo di-
rigido al mi Consejo el citado Real Decreto, para
que dispusiese su publicacion, y observancia, vis-
to en él en diez y nueve de este propio mes, acor-
dó expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando à
todos, y à cada uno de Vos en vuestros Lugares,
Distritos, y Jurisdiciones, segun dicho es, veais la
citada mi Real Resolucion, y la guardéis, cumplais,
y egecuteis, y la hagais guardar, cumplir, y ege-
cutar en todo, y por todo en la forma que queda
dispuesto, sin diminucion alguna, antes bien, para
que tenga su entera, y debida observancia, dareis
las Ordenes, Autos, y Providencias que conven-
gan, teniendola como declaracion, y extension del
Articulo 19. de la Ordenanza de Reemplazos de

tres de Noviembre de mil setecientos setenta. Que
asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso de es-
ta mi Real Cedula, firmado de Don Antonio Mar-
tinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resul-
tas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Go-
vierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y cre-
dito que à su original. Dada en San Ildefonso à vein-
te y tres de Agosto de mil setecientos setenta y
seis. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de
Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le
hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ven-
tura Figueroa. = Don Josef Martinez y de Pons. =
Don Pablo de Mora y Jarava. = Don Luis de Urries
y Cruzat. = Don Josef Manuel de Herrera y Na-
via. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = The-
niente de Chanciller mayor. = Don Nicolás Ver-
dugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*